



INFORME DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE.

BOLETÍN 9119-18.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de La Familia** viene en informar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe recordar que en octubre de 2013 el Ejecutivo presentó un mensaje presidencial a esta Cámara dando así inicio a la tramitación legislativa de este proyecto de ley. Luego le siguieron innumerables urgencias (de tipo «suma» y «simple»), reflejando la prioridad concedida a modernizar el sistema de adopción chileno.

Durante los años siguientes, se incorporaron múltiples indicaciones del Ejecutivo -incluyendo sustitutivas presentadas entre 2014 y 2015 bajo la administración de la expresidenta Michelle Bachelet y luego otras entre los años 2017 y 2018 bajo la administración del expresidente Sebastián Piñera- mejorando la regulación de requisitos, plazos y mecanismos de evaluación de adoptantes

Luego, en agosto de 2024 la Comisión de Familia del Senado despachó el proyecto tras analizar y votar más de 400 indicaciones, en un paso histórico hacia su modernización, con énfasis en agilizar procesos, acortar plazos a aproximadamente dos años y elevar estándares de protección

En noviembre de 2024 la Corte Suprema emitió un informe detallado, otorgando luz verde a la mayoría de las medidas de celeridad y reserva judicial, aunque sugirió ajustes en plazos, audiencias y garantías procesales. Finalmente, el 3 de junio de 2025 el Senado aprobó en tercer trámite la reforma, eliminando disposiciones discriminatorias (como preferencias heterosexuales) e incorporando principios de subsidiariedad, protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, y mecanismos eficaces para disminuir la duración del proceso judicial

Por acuerdo de fecha 9 de junio de este año y en virtud de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, la Sala de esta Cámara dispuso el envío a esta Comisión del proyecto en informe, devuelto por el Senado en tercer trámite constitucional, con el fin de que se pronuncie acerca de los alcances de las



modificaciones introducidas por aquél, recomendando eventualmente su aprobación o rechazo.

Diagnóstico.

El diagnóstico que sustenta esta reforma señala que la ley de adopción vigente, promulgada en 1999, no se ajusta a los principios, garantías y derechos establecidos en la Ley de Garantías, que actúa como normativa marco sobre los derechos de la niñez y adolescencia.

Se identifican falencias estructurales en los procedimientos judiciales actuales, los cuales no tienen como eje central el interés superior del niño, niña o adolescente (NNA). Entre las principales deficiencias se destaca la desconexión entre los procedimientos de protección y los de adoptabilidad. Los niños, niñas y adolescentes, se ven sometidos a múltiples procesos judiciales no coordinados, lo que puede resultar en medidas contradictorias y prolongadas en el tiempo, generando una experiencia revictimizante.

Además, la adopción no se aborda con un enfoque subsidiario, ya que el procedimiento actual se centra únicamente en la declaración de adoptabilidad, sin involucrar activamente a la familia de origen desde el inicio de la medida de protección. A ello se suma la ausencia de tiempos definidos de intervención, lo que perpetúa la estadía de los niños, niñas y adolescentes en programas de cuidado alternativo y genera incertidumbre jurídica.

Estas deficiencias se evidencian en trayectorias judiciales concretas.

Por ejemplo, se documenta el caso de un niño que ingresó a una residencia de lactantes en 2016 a los dos años de edad. Tres años después, en 2019, el tribunal obtuvo el certificado de parientes para identificar miembros de su familia extendida.

Durante ese período, la madre del niño participó de forma intermitente en un proceso de revinculación. En abril de 2020 se inició una causa de susceptibilidad de adopción en otra jurisdicción, lo que requirió coordinación mediante exhortos judiciales.

Durante este proceso, se dictaron medidas contradictorias entre las causas de protección y de adopción, y no fue sino hasta enero de 2022 que se declaró la adoptabilidad del niño, quien tenía entonces ocho años. Después de una adopción



fallida, finalmente se concretó su adopción. Este caso ejemplifica cómo, durante siete años, un niños, niñas y adolescentes puede estar expuesto a un sistema que no toma decisiones definitivas que aseguren su derecho a vivir en familia y desarrollarse integralmente.

Ante esta situación, el proyecto propone varias soluciones:

- Integrar la adoptabilidad dentro del procedimiento de protección
- Establecer un tiempo máximo de intervención de doce meses.
- Adelantar gestiones con la familia de origen
- Aplicar un enfoque de derechos que reduzca la contenciosidad de las causas.
- Regular la preferencia en la vista de los recursos judiciales en segunda instancia.

Enmiendas formuladas en el Senado.

1. Las indicaciones aprobadas por el Senado tienen como objetivo repensar el proyecto a la luz del Sistema de Garantías, eliminando la fragmentación de los procedimientos que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

Es así como las indicaciones aprobadas buscan dejar atrás la fragmentación de las intervenciones a las que son sometidos niños, niñas y adolescentes, las que se dan en distintos procedimientos que no siempre conversan entre sí. Con ello, se intenta avanzar hacia un modelo que ponga en el centro el interés superior del NNA, atendiendo su trayectoria proteccional, sus necesidades integrales y su derecho a vivir y crecer en una familia, avanzando en la implementación la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia ("Ley de Garantías"). En esta línea, se redefine la adopción como una institución jurídica orientada a amparar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

2. Redefinición de conceptos. Se define la adopción como una Institución Jurídica que busca amparar el derecho a vivir en familia, permitiendo entender todo el procedimiento judicial, desde la dictación de una medida de protección hasta la



eventual declaración de adopción, como un continuo que tiene por objeto asegurar el derecho de vivir en familia del niños, niñas y adolescentes

Asimismo, se refuerza el rol subsidiario de la declaración de adoptabilidad, mandando la preferencia de que el NNA se mantenga en su medio familiar, si su interés superior así lo recomienda.

Por su parte, se hace aplicable el sistema de acreditación y de aportes financieros aprobado en la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; así como en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, logrando una cohesión entre las distintas líneas de trabajo del Servicio.

3. Enfoque de derechos. Las indicaciones aprobadas disponen de un párrafo que recoge todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Ley de Garantías, adaptados a las características propias del procedimiento de adopción. Del mismo modo, se refuerza el contenido de derechos especialmente relacionados con el ámbito de adopción. Entre estos derechos y garantías, se encuentran los siguientes:

- Derecho a ser oído: el que puede ejercerse en cualquier etapa del juicio.

- Representación jurídica: se garantiza el derecho del NNA a contar con representación especializada, gratuita e independiente en los procedimientos en que se puede declarar la adoptabilidad y en los procedimientos de adopción.

- Información de derechos: se garantiza la entrega de información al NNA, respecto de lo que se está discutiendo durante el procedimiento, siempre en un lenguaje claro y entendible, acorde a su nivel de desarrollo.

- Derecho a la identidad y a conocer los orígenes: para la determinación de su interés superior, este derecho mandata que se consideren las necesidades del NNA, que se derivan de su identidad, con especial consideración de su pertenencia a grupos étnicos, indígenas, religiosos o lingüísticos. Asimismo, se establece el derecho de toda persona adoptada a conocer su origen biológico.

4. Modificaciones procedimentales. En atención al diagnóstico exhibido, el proyecto aprobado se hace cargo de las dificultades actuales, sustituyendo el actual procedimiento de susceptibilidad de adopción por una etapa especial dentro del procedimiento de protección de NNA, denominado de “revinculación y fortalecimiento



familiar”, de modo de mantener judicialmente la unidad en la trayectoria proteccional del niños, niñas y adolescentes.

Se hace presente que el proyecto mantiene los procedimientos de cesión voluntaria y de adopción por integración, introduciéndose modificaciones con enfoque de derechos, pero que no se ahondan en esta minuta por no ser los cambios más significativos del proyecto de ley.

5. Etapa de revinculación y fortalecimiento familiar. Esta nueva etapa se inicia, dentro del procedimiento de medidas de protección, cada vez que se dicta una medida de separación del niños, niñas y adolescentes de su familia de origen, con el objeto de propiciar por el más pronto egreso del niños, niñas y adolescentes del programa de cuidado alternativo. Para ello el tribunal ordenará el debido trabajo de fortalecimiento y revinculación familiar del niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, su familia de origen y/o adultos significativos, según corresponda, procurando preferentemente la permanencia del niños, niñas y adolescentes en su medio familiar y, solo en caso de que no se asegure la realización de sus derechos, especialmente de su derecho a vivir en familia, el tribunal podrá decretar, en una audiencia especial, su adoptabilidad, considerando siempre y primordialmente su interés superior.

Para aplicar los principios de necesidad e idoneidad de la separación, el tribunal determinará el tiempo de intervención con la familia de origen, el que, en ningún caso, podrá superar los 12 meses.

Transcurrido este tiempo, el juez deberá tomar una decisión sobre el caso de conformidad con los antecedentes que obran en su poder. Es importante asegurar certeza jurídica, de modo que no se siga exponiendo a los NNA a separaciones interminables, a partir de las cuales los NNA pueden enfrentar circunstancias de alto riesgo e inestabilidad, mientras se espera indefinidamente soluciones de egreso que puede que no lleguen.

Así las cosas, una vez concluido el trabajo de revinculación familiar, el tribunal deberá definir alguna de las siguientes vías de egreso del NNA, respecto de la medida de separación que se dictó a su favor:

- El término de la medida de separación, restableciendo el cuidado personal del NNA con uno o ambos de sus progenitores;



- El término de la medida de separación, radicando definitivamente el cuidado personal en algún miembro de su familia extensa o en algún adulto significativo;

- La modificación de la medida de separación, por una modalidad de cuidado alternativo en familia extensa, decretando el cuidado personal de carácter proteccional del niños, niñas y adolescentes; o,

- La adoptabilidad, de conformidad con la normativa de adopción vigente.

6. Contactos post adoptivos. El proyecto también contempla la regulación de los contactos post adoptivos entre el niños, niñas y adolescentes, su familia de origen y la familia adoptante, conforme al interés superior del niño. Estos contactos pueden tener diversas formas y grados, y su regulación puede anticiparse desde la etapa previa a la adopción.

Finalmente, las principales modificaciones del proyecto de ley se introdujeron por medio de indicaciones del Ejecutivo durante su tramitación en la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia. Mientras que durante su tramitación en la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento se perfeccionaron algunas definiciones centrales del proyecto de ley; se ajustaron los procedimientos en virtud de las sugerencias de académicos y de la Corte Suprema; se perfeccionó los tipos penales respecto a la obtención ilegal de niños, niñas y adolescentes; se ajustaron los artículos transitorios y se buscó dar consistencia entre las modificaciones introducidas en esta ley y otros cuerpos legales, todo ello de conformidad a lo expuesto anteriormente.

Por último, en la Comisión de Hacienda se aprobó una indicación trabajada entre el Ejecutivo y los senadores, que incorpora un nuevo artículo transitorio que busca que, al tercer mes de promulgada la ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, previa coordinación con los ministerios e instituciones del Estado pertinentes den cuenta a las Comisiones de Familia de ambas Cámaras, de las brechas que existieran en los programas del Servicio de Protección Especializada de la Niñez y aquellas que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones introducidas por la presente ley, así como acciones planificadas para atender a niños, niñas y adolescentes que están sujetos a medidas de protección judicial separados de su familia de origen. Asimismo, a contar de un año desde la publicación, se mandata al Ministerio remitir a las Comisiones de Familia de ambas Cámaras, la información respecto a la implementación de las medidas propuestas, las acciones realizadas respecto de los NNA sujetos a



medidas judiciales de separación familiar, las brechas detectadas en el cumplimiento de los plazos establecidos, y las estrategias adoptadas para subsanar dichas deficiencias.

Debate en el seno de la Comisión

La Comisión contó con la participación de la **Ministra de Desarrollo Social y Familia señora Javiera Toro**, quien formuló un resumen de lo expuesto en anteriormente.

A continuación, las y los diputados realizaron una serie de consultas en la materia, en el siguiente sentido:

El diputado **Undurraga** formuló una consulta concreta respecto al actual sistema de adopción, solicitando información sobre el porcentaje de éxito en relación con la reinserción del niño, niña o adolescente a su núcleo familiar de origen. Preguntó si existen cifras sobre dicha tasa de éxito, como por ejemplo si el 70% u 80% de los casos logra retornar al núcleo original o si, por el contrario, la mayoría queda definitivamente fuera del mismo. En función de ello, y considerando la reducción del plazo de tramitación a un máximo de doce meses, consultó por qué se había fijado específicamente ese plazo y no otro —como 8 o 16 meses— cuestionando si dicha cifra obedece a criterios técnicos, jurídicos o simplemente fue el resultado de un acuerdo político en el Senado.

Por su parte, la diputada **Concha** planteó dos inquietudes. En primer lugar, consultó por el fundamento del artículo 32 del texto aprobado por el Senado, que establece como requisito un plazo ininterrumpido de al menos 18 meses bajo el cuidado de una familia de acogida para acceder a la adopción. Advirtió que situaciones como denuncias infundadas podrían interrumpir dicho plazo, afectando negativamente el proceso. En segundo término, expresó su preocupación por la omisión, en el proyecto de ley despachado por el Senado, del derecho del niño o niña a contar con un padre y una madre, aspecto que sí estaba contemplado en los artículos 11 y 21 del texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados durante el primer trámite constitucional. Señaló que esta omisión podría ser contraria al principio de autonomía progresiva.

La diputada **Muñoz** valoró la presentación de la ministra y de su equipo, destacando el avance del proyecto para acortar los plazos de tramitación de los procedimientos de adopción, reduciendo tiempos que se extienden incluso ocho años. Recordó que, al inicio de la tramitación del proyecto, uno de los aspectos que generó mayor controversia fue el rol de las familias de acogida, ya que el programa respectivo busca evitar la institucionalización de los niños. Indicó que se había discutido



anteriormente la posibilidad de que las familias de acogida solo pudieran adoptar al primer niño o niña acogido, y solicitó mayores precisiones sobre cómo quedó regulado dicho aspecto en la versión actual del proyecto.

La diputada **Gazmuri** también valoró la exposición realizada, destacando la necesidad y urgencia del proyecto, aunque reconoció que aún se encuentra en fase de estudio. Expresó inquietudes sobre la rigidez de algunos plazos establecidos, los que podrían resultar inviables en casos complejos. Advirtió una judicialización excesiva del procedimiento, que podría derivar en lentitud o burocracia, especialmente si no se fortalece la capacidad operativa del sistema judicial. En esa línea, se refirió a la falta de un estatuto jurídico claro respecto a la representación legal de niños, niñas y adolescentes, recordando que existe un proyecto de ley en la materia (Boletín N.º 16.124-18), ingresado por su bancada el año 2023. Llamó la atención sobre la sobrecarga que recaería en el Servicio Nacional de Protección Especializada, sin claridad sobre el aumento de dotación o financiamiento. Además, advirtió tensiones entre el derecho a conocer los orígenes y la mantención del secreto, y reiteró que la regulación actual desincentiva a las familias de acogida, al impedirles adoptar luego de haber establecido vínculos prolongados con el niño o niña acogido. A su juicio, esto podría constituir una forma de revictimización.

El diputado **Saffirio**, en línea con lo señalado por otros parlamentarios, cuestionó si el Estado cuenta con las condiciones institucionales, recursos humanos y financieros necesarios para implementar adecuadamente un proyecto de esta envergadura. Señaló que, si bien comparte las propuestas orientadas a reducir plazos, absorber la adoptabilidad en la causa de protección y priorizar el enfoque de derechos, resulta fundamental asegurar que los tribunales estén preparados para sostener dichos cambios en la práctica.

Finalmente, la diputada **Muñoz** complementó sus palabras anteriores, coincidiendo con el diputado Saffirio respecto a la preocupación sobre la sobresaturación de los tribunales de familia. Reiteró la necesidad de considerar esa realidad institucional al momento de implementar las nuevas exigencias contenidas en el proyecto.

La **ministra Toro** agradeció a los parlamentarios por sus preguntas e indicó que muchas de ellas fueron objeto de amplio debate durante el proceso de tramitación del proyecto, destacando la participación de diversas instituciones, entre ellas la Corte Suprema, la cual emitió tres informes que fueron considerados al momento de abordar la dimensión judicial del proyecto.



Respecto a las consultas del diputado **Undurraga**, la ministra precisó que no resulta completamente comparable la realidad actual con lo que se espera a partir de la implementación de la nueva ley, puesto que en la actualidad no siempre se inicia el trabajo de revinculación familiar. Informó que existen aproximadamente 15.000 niños, niñas y adolescentes separados de sus familias, de los cuales alrededor de 9.000 se encuentran dentro de su entorno familiar —ya sea en familia de acogida extensa, externa o en residencia—, muchas veces en procesos de revinculación. Señaló que, sobre el total de niños separados, en una minoría de casos se inicia el proceso de declaración de susceptibilidad de adopción, existiendo actualmente cerca de 250 causas en tramitación. En relación con la cantidad de postulantes adoptivos, informó que existen entre 350 y 400 personas o familias inscritas.

Consultada sobre la razón del plazo de doce meses propuesto por el proyecto, la ministra indicó que se trata de una definición técnica que considera el tiempo necesario para realizar una revisión integral del caso del niño o niña en cuidado alternativo, incluyendo el acompañamiento terapéutico, psicosocial y de revinculación familiar. Aclaró que no se trata de una cifra arbitraria ni exclusivamente negociada políticamente, sino de un plazo que busca el justo equilibrio entre evitar una prolongación innecesaria de la separación familiar y no tomar decisiones apresuradas que afecten el interés superior del niño.

Añadió que con la implementación de la nueva ley se espera que un número importante de niños regrese con sus familias, mientras que otros casos derivarán en declaración de adoptabilidad, lo que no se discute por falta de plazos y definiciones procedimentales claras. También se refirió al desarrollo paralelo de la transformación de la oferta programática, con la creación progresiva de nuevas unidades de evaluación formativa a nivel regional.

Respecto al fortalecimiento de los procesos de revinculación y al rol del Ministerio en ello, la ministra subrayó que se está avanzando en conectar a las familias con redes y programas sociales para abordar las condiciones materiales que muchas veces motivan la separación. Recalcó que el sistema no puede sancionar la pobreza ni replicar prejuicios estructurales, y que uno de los objetivos principales es evitar decisiones de separación fundadas exclusivamente en la carencia de recursos. Recordó que el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada se encuentra en proceso de implementación y que la ley contempla un plazo de cinco años para transformar completamente los programas asociados, aunque desde el Ejecutivo se ha propuesto acortar dichos plazos.



En relación con las familias de acogida, la ministra explicó que actualmente la adopción por parte de estas no se encuentra regulada ni permitida, salvo situaciones excepcionales. Detalló que, conceptualmente, las familias de acogida están llamadas a brindar un cuidado transitorio y facilitar la revinculación con la familia de origen, mientras que las familias adoptivas tienen una intención permanente. Durante la tramitación legislativa se reconoció que existen casos en los que se prolonga la estadía de niños y niñas con familias de acogida más allá de lo razonable, lo que motivó la inclusión del artículo 32, que regula la adopción excepcional de las familias, cuando el vínculo se ha sostenido durante al menos 18 meses. Este plazo —explicó— fue acordado tras conversaciones con organismos internacionales, el propio servicio y organizaciones de familias de acogida, como una medida que permite conciliar la finalidad original del programa con el interés superior del niño.

Respecto a la consulta de la diputada Sara Concha sobre el derecho del niño a tener un padre y una madre, la ministra señaló que el proyecto elimina la prelación estricta que prioriza por ley al matrimonio por sobre otras formas de organización familiar. Indicó que, tras la aprobación del matrimonio igualitario durante el gobierno del expresidente Sebastián Piñera, la adopción homoparental ya es legal en Chile, por lo que el proyecto actual no modifica ese marco, sino que busca adecuar la legislación vigente para que la evaluación de postulantes se base en el interés superior del niño y no en criterios normativos rígidos. Explicó, por ejemplo, que hoy en día las parejas convivientes, ya sean heterosexuales u homosexuales, no pueden adoptar como tales, lo que ha derivado en situaciones absurdas como la separación formal de convivientes civiles para que uno de ellos adopte como persona soltera.

La ministra recalcó que el proyecto establece explícitamente el derecho del niño a ser oído, en línea con su autonomía progresiva, y que dicho derecho obliga al tribunal a ponderar la opinión del niño, niña o adolescente en su decisión, debiendo fundar expresamente en la sentencia las razones para acogerla o descartarla. Señaló que este estándar eleva la exigencia judicial y fortalece el enfoque de derechos en todos los procesos de adopción.

El diputado **Undurraga** dijo que la eliminación de la prelación en la selección de adoptantes no es una modificación introducida en el Senado, sino que la aprobó originalmente la Cámara de Diputadas y Diputados. Enfatizó que el texto que elimina dicha prelación lo envió la Cámara en su primer trámite y no constituye una novedad del segundo legislativo.



En respuesta, la ministra aclaró que se produjo una modificación, pero no en el sentido de eliminar la prelación, sino en cuanto a cómo se contempla la participación del niño en el proceso, específicamente en relación con su derecho a ser oído.

El diputado **Undurraga** precisó que su observación se refería exclusivamente al artículo que establece la prelación en la selección de adoptantes y reiteró que la Cámara ya había aprobado la eliminación de dicha prelación en el primer trámite. A modo de fundamento, citó el artículo 102 del Código Civil chileno, señalando que este establece que el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente, sin distinguir entre parejas homosexuales o heterosexuales. Subrayó que esta es la base jurídica del matrimonio igualitario y que, en virtud de dicha legislación, el matrimonio entre personas del mismo sexo goza de igual reconocimiento que el matrimonio entre personas de distinto sexo.

Además, se refirió al tratamiento que se da a la opinión de niños, niñas y adolescentes en el proceso de adopción. Indicó que, según su conocimiento, en versiones anteriores del proyecto se consultaba directamente a los niños si preferían tener un papá y una mamá, mientras que en el segundo trámite en el Senado dicho criterio habría sido reemplazado por una pregunta más abierta, orientada a conocer qué tipo de familia preferirían, sin establecer un orden de prelación específico.

Luego formuló una inquietud sobre la amplitud del concepto de familia adoptante, planteando si en el proyecto de ley existía alguna distinción que impidiera que una estructura familiar poliamorosa —constituida por tres personas, dos madres y un padre, o viceversa— pudiera postular como adoptante. Señaló que, dado que el proyecto contempla también a convivientes como eventuales adoptantes y no se establece una definición limitante sobre el número o composición de los miembros, cabría la posibilidad de que los tribunales deban pronunciarse frente a postulaciones de este tipo, lo que representa un aspecto que, a su juicio, no está resuelto con claridad en la normativa propuesta.

Posteriormente, el diputado abordó una preocupación sobre la rigidez del requisito temporal establecido en el artículo 32 del proyecto, que exige un plazo de 18 meses ininterrumpidos para que una familia de acogida pueda solicitar la adopción del niño o niña que ha estado bajo su cuidado. Manifestó que este estándar podría hacer vulnerable el procedimiento, dado que cualquier interrupción, incluso mínima o motivada por factores externos como denuncias infundadas, podría reiniciar el conteo de dicho plazo, frustrando así procesos de adopción con vínculos ya consolidados.



Finalmente, formuló una consulta específica respecto de los casos en que la madre biológica entrega al niño en adopción producto de una violación. Preguntó cómo opera la ley en ese contexto: si dicha sesión voluntaria del niño tiene efectos plenos de derecho, si existe alguna forma de investigación sumaria, o si se requiere acreditar previamente los hechos a través de una presunción de buen derecho. Solicitó a la ministra que clarificara el procedimiento contemplado por la ley en este tipo de situaciones altamente sensibles.

La **ministra Toro** respondió a las aclaraciones formuladas por el diputado Undurraga, precisando que la eliminación de la prelación en la selección de adoptantes no fue una modificación incorporada durante la tramitación en el Senado, sino que corresponde a una propuesta contenida en el proyecto de ley desde su origen. Indicó que la supresión se presentó a través de una indicación del Ejecutivo en 2019, y que el contenido se mantuvo posteriormente durante la tramitación en la Cámara Alta. Subrayó que se trata de un aspecto central del proyecto y que su inclusión es relevante, ya que apunta a ampliar los criterios para la determinación judicial del interés superior del niño, permitiendo valorar con mayor flexibilidad a las familias adoptantes.

Sobre la posibilidad de adoptar estructuras familiares poliamorosas, la ministra señaló que el proyecto regula que podrán adoptar una o dos personas, lo que excluye la posibilidad de que tres o más individuos puedan reconocerse adoptantes en una misma causa. Aunque existen discusiones doctrinarias o teóricas sobre la pluriparentalidad, este no es un tema abierto en el marco del proyecto de ley en discusión ni fue parte de las deliberaciones durante su tramitación. Por tanto, aclaró que el articulado vigente no permite la adopción por parte de núcleos conformados por más de dos personas.

Finalmente, complementó que la norma contempla que matrimonios y convivientes civiles, convivientes de hecho y solteras pueden adoptar, estableciendo así un marco amplio en cuanto al tipo de vínculo relacional o estado civil de los adoptantes, si se trata de una o dos personas. De esta manera, desestimó cualquier posibilidad de que el proyecto deje abierta la puerta a figuras que excedan dicho marco regulatorio.

La **ministra Toro** continuó su exposición aclarando que, respecto del derecho a ser oído, se introdujo una modificación en el proyecto de ley para las inquietudes planteadas por la diputada Concha. Indicó que dicha modificación amplía este derecho, evitando que se induzca al niño, niña o adolescente a responder sobre aspectos predefinidos —por ejemplo, su preferencia por tener un padre o una madre— y



garantizando, en cambio, que pueda expresar libremente cualquier consideración relevante. Este enfoque eleva el estándar que deben cumplir las resoluciones judiciales, ya que el juez estará obligado a justificar expresa y fundadamente si acoge o no la opinión del niño, en atención a su autonomía progresiva.

Respecto de las múltiples preguntas de carácter judicial, la ministra señaló que muchas de estas inquietudes fueron abordadas en el proceso de elaboración y discusión del proyecto, donde se contó con tres informes de la Corte Suprema. Si bien dicha Corte hizo algunas observaciones en materia de recursos, no expresó objeciones de fondo a la estructura procedimental del proyecto. Subrayó que, si bien los temas abordados son complejos y requieren de intervención judicial, el control por parte de los tribunales resulta no solo inevitable, sino también necesario para garantizar el interés superior del niño. No obstante, precisó que el proyecto no busca rigidizar los procedimientos ni generar un exceso de judicialización, sino más bien simplificar el sistema vigente.

En ese sentido, destacó que ya hay avances hacia judicialización menor en el sistema de protección de derechos, como que las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) puedan adoptar medidas administrativas, sin recurrir al tribunal, como derivaciones a programas específicos o intervenciones ambulatorias. Esto implica que el sistema actual ya está evolucionando en esa dirección.

Asimismo, explicó que el proyecto en discusión fusiona dos procedimientos en uno solo, lo que debería traducirse en una reducción de juicios y mayor eficiencia. Si bien reconoció que toda transición puede implicar ajustes, reafirmó que el diseño propuesto permitirá disminuir la contenciosidad y acortar los plazos. En paralelo, mencionó que se encuentra en tramitación una reforma al sistema de tribunales de familia, además de un proyecto de ley de armonización con la Ley de Garantías. La ministra informó que la reforma a los tribunales de familia —actualmente en la Comisión de Constitución del Senado— contempla una inversión cercana a los 40 mil millones de pesos, distribuidos entre el Poder Judicial y los servicios dependientes del Ministerio de Justicia, incluyendo la dotación de consejeros técnicos.

Sobre la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, precisó que el proyecto utiliza la figura del abogado del niño, consagrada en la Ley de Garantías, y no la del curador ad litem. Para implementar dicha representación, el proyecto considera financiamiento específico en su informe financiero, el cual incluye recursos destinados a la Corporación de Asistencia Judicial, encargada de prestar este servicio.



En relación con el derecho a la identidad y la búsqueda de orígenes, la ministra explicó que en Chile no existe la distinción entre adopciones abiertas y cerradas como en otros países. Señaló que el proyecto establece claramente el derecho de toda persona adoptada a conocer el origen de su filiación, conforme a lo dispuesto por los tratados internacionales y la legislación nacional. Indicó que este derecho está regulado en el Título V del proyecto, que aborda la conservación de la información y los procedimientos para la búsqueda de orígenes. En dicho título se establece que el Servicio Nacional deberá entregar asesoría y apoyo a las personas adoptadas, así como orientación a las familias adoptantes respecto a esta temática.

Añadió que el proyecto garantiza también la posibilidad de establecer contactos posadoptivos cuando existan condiciones adecuadas y la voluntad de las partes involucradas, con el propósito de resguardar el interés del niño o niña. Estos aspectos, afirmó, representan avances sustantivos en el reconocimiento de derechos en materia de adopción.

Finalmente, la ministra reafirmó que el proyecto trata la identidad en su sentido amplio, abarcando tanto el derecho a conocer los orígenes biológicos como la expresión de la identidad personal, sin perjuicio de que otros cuerpos normativos, como la ley de identidad de género, aborden dimensiones específicas del concepto. Reiteró que el enfoque adoptado en esta reforma es coherente con los estándares internacionales en derechos humanos.

La diputada **Concha** manifestó que compartía la inquietud expresada por la presidencia de la comisión respecto al derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes. Aunque el artículo 26 de la Ley de Garantías reconoce el derecho a la identidad, este se ha interpretado en función de la identidad de género, indicó. En su opinión, el proyecto debiese poner énfasis prioritario en el derecho del niño, niña o adolescente adoptado a conocer su historial familiar y origen biológico, por lo que solicitó aclarar expresamente ese punto.

La diputada **Pizarro** inició su intervención señalando que el foco de la discusión debía centrarse en el interés superior del niño y la niña, y no en convicciones personales o creencias de los adultos. Afirmó que la comisión ha conocido reiteradamente casos graves de niñas y niños abandonados o bajo medidas de protección, lo que ha generado una deuda histórica en el país, al no darles respuestas oportunas.

En ese contexto, planteó una serie de consultas concretas a la ministra de Desarrollo Social y Familia. Primero, preguntó si, con las modificaciones



introducidas por el proyecto de ley, se reducirán los plazos de los procesos de adopción, evitando que se extiendan por periodos tan prolongados como los actuales, que en algunos casos llegan hasta los ocho años.

En segundo término, consultó si la flexibilización del perfil de adoptantes —al permitir que puedan adoptar personas solteras, convivientes civiles, parejas del mismo sexo, entre otros— tendría como efecto el incremento del número de potenciales adoptantes, ampliando así las posibilidades reales de que niños y niñas sean acogidos en familias adoptivas, particularmente aquellos que hoy se encuentran en contextos vulnerables o incluso de maltrato.

Después, abordó el tema de las familias de acogida y consultó por qué subsiste una restricción para que estas familias adopten al niño o niña que han cuidado, especialmente cuando el vínculo se ha extendido por más de 18 meses. Consideró que, si bien es comprensible que la institución de familia de acogida tenga un carácter transitorio, no debiese excluirse la posibilidad de adoptar en casos donde el vínculo afectivo y la estabilidad del entorno ya estén consolidados, más aún si se cumplen con los requisitos exigidos para adoptar, independientemente de la composición de la familia.

Finalmente, valoró positivamente que el proyecto contemple asignación presupuestaria para garantizar su implementación, pero expresó inquietud respecto a la correcta conclusión de los procesos. En ese sentido, solicitó precisiones sobre los mecanismos previstos para asegurar que el proceso de revinculación o declaración de adoptabilidad finalice efectivamente dentro del plazo de 18 meses establecido por la ley, y que no se produzcan nuevas extensiones administrativas o judiciales que puedan afectar el interés del niño. Concluyó reiterando que su principal preocupación era garantizar que los niños actualmente en espera de adopción tengan una oportunidad real y digna de ser acogidos en una familia definitiva.

La **ministra Javiera Toro** indicó que había quedado pendiente una pregunta respecto de la sesión voluntaria, en relación con los casos en que se hubiera manifestado que el origen del embarazo fue una violación. Dijo que esta situación está regulada en el artículo 27 del proyecto, que establece que, si se inicia un procedimiento de sesión voluntaria, hay que citar a las partes interesadas, entre ellas el otro progenitor. Explicó que, en ese contexto, y tratándose de audiencias de ratificación del procedimiento de adoptabilidad por sesión voluntaria, si este se inició por voluntad de una persona gestante que manifiesta que el embarazo fue producto de una violación, el tribunal tiene la obligación de adoptar medidas para resguardar a esa persona y, si



corresponde, remitir los antecedentes a una causa de protección. Añadió que esa disposición está en el inciso tercero del mismo artículo, cuyo objetivo es dar protección dentro de las citaciones obligatorias a dichas audiencias.

En cuanto al derecho a la identidad y a la búsqueda de los orígenes, la ministra señaló que no existe innovación en relación con lo ya establecido en la Ley de Garantías, precisando que el proyecto se remite expresamente a los artículos 7 y 26 de dicha ley. Subrayó que resulta fundamental no generar discusiones ajenas a lo que el proyecto regula efectivamente, precisando que el derecho a la identidad abarca elementos como la nacionalidad, el origen, el idioma, los derechos religiosos y lingüísticos, y la pertenencia a un grupo étnico o indígena. En ese sentido, desestimó que el texto del proyecto se refiera al derecho a la identidad de género, como se había sugerido en una intervención anterior.

Respecto de la posibilidad de adoptar, la ministra valoró el planteamiento de la diputada Pizarro en cuanto a la centralidad del interés superior del niño, señalando que este debiese ser siempre el foco prioritario, por sobre los intereses de los adultos adoptantes. Enfatizó que las modificaciones que introduce el proyecto permitirían disminuir los tiempos del proceso de adopción sin comprometer la rigurosidad, e incrementar la cantidad de posibles adoptantes al eliminar la prelación, permitiendo, por ejemplo, que personas solteras o unidas civilmente puedan adoptar con mayor facilidad. Indicó que hoy existe una desproporción entre los niños susceptibles de adopción (alrededor de 250) y los adoptantes (alrededor de 400), pero que el problema no es la cantidad de interesados, sino los procesos, por lo que se espera que con la agilización de estos se requiera reforzar las campañas de búsqueda de familias adoptantes.

En cuanto al rol de las familias de acogida, reiteró que el proyecto permite que estas puedan adoptar, a diferencia de la legislación actual. No obstante, advirtió que no se busca que dicha posibilidad se convierta en una vía para eludir el procedimiento de adopción, sino que debe mantenerse como una excepción, conforme al artículo 32. Agregó que se está implementando un nuevo modelo programático con una unidad de evaluación especializada y formativa para familias de acogida y adoptantes, con el objetivo de unificar criterios y entregar herramientas en el proceso de evaluación.

La diputada **Muñoz** solicitó precisar si, si una familia de acogida adopta a un niño tras los 18 meses, puede seguir ejerciendo como familia de acogida para otros niños. La ministra confirmó que no existe impedimento si se cumplen los requisitos



respectivos, más exigentes para ser adoptante. Más del 60 % de los niños separados de sus familias están en esa modalidad, pero aún persisten brechas territoriales importantes.

La diputada **Pizarro** expresó que, a pesar de las aclaraciones, persisten dudas fundamentales, especialmente respecto de la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes. Aludió al informe de la Corte Suprema de enero, que advierte la fragilidad del sistema de representación jurídica, y mencionó un protocolo firmado entre el Ministerio de Justicia y la Corporación de Asistencia Judicial que sugiere dictar un auto acordado para permitir audiencias sin curador. Consideró que esta situación no está resuelta y que, desde su punto de vista, constituye un aspecto crítico para aprobar el proyecto. Solicitó expresamente conocer si el financiamiento garantizado por la ley está por sobre dicho protocolo, y pidió que se le informara detalladamente sobre los recursos comprometidos para asegurar la representación jurídica en los procesos de adopción.

La **ministra** respondió que, efectivamente, el proyecto establece como obligatorio que las audiencias se realicen con la presencia del abogado del niño, y que ello no es opcional. Aclaró que el protocolo de la Corporación de Asistencia Judicial no puede estar por sobre la ley, y que el artículo 12 del proyecto consagra expresamente el derecho a representación jurídica especializada, gratuita e independiente. Indicó que el financiamiento comprometido asciende a aproximadamente 17 mil millones de pesos para la Corporación de Asistencia Judicial y 20 mil millones para los Tribunales de Familia, lo cual consta en los informes financieros respectivos, los que se comprometió a remitir a la comisión.

La diputada **Pizarro** agradeció las aclaraciones, confirmando que comprendía que un protocolo no tiene rango normativo, pero reiteró su interés en conocer cómo se llegó a las cifras comprometidas en el informe financiero para evaluar adecuadamente la capacidad del sistema de representar jurídicamente a niños y niñas.

La diputada **Tello** solicitó recibir el informe financiero para tener más claridad antes de votar el proyecto en sala, reiterando que existen dudas legítimas, especialmente considerando experiencias previas de implementación deficiente de políticas públicas, como la Ley TEA. Indicó que muchas veces se legisla con entusiasmo, pero luego la implementación revela serias falencias debido a la falta de recursos o diseño adecuado, por lo cual era importante despejar estas preocupaciones.

Finalmente, el presidente **Irrázaval** propuso votar la sugerencia de que, en el informe que se eleve a la sala, se indique la recomendación de que el proyecto sea revisado por una comisión mixta, en virtud de las dudas persistentes.



Sometido a votación la recomendación de rechazar las enmiendas introducidas por el Senado, en su segundo trámite constitucional, al proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile, boletín N° 9.119-18, fue rechazada por mayoría (3-4-0). Votaron a favor de recomendar rechazar las enmiendas del Senado, las diputadas Sara Concha y Francesca Muños, y el diputado Juan Irrázaval. Votaron en contra las diputadas Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Carolina Tello, y el diputado Jorge Saffirio. No hubo abstenciones. No hubo diputados inhabilitados.

Recomendación a la Sala

Finalmente, la Comisión de La Familia, por mayoría de votos manifestó su voluntad en torno a recomendar a la Sala la aprobación de las enmiendas formuladas por el Senado en el sentido de que ésta iniciativa no vaya al trámite de Comisión Mixta.

o o o o

Diputado informante señor Juan Irrázabal.

Tratado y acordado en la sesión del miércoles 11 de junio de 2025, con la asistencia de las/os diputadas/os Juan Irrázaval Rossel (presidente de la comisión), Mónica Arce Castro, Arturo Barrios Oteiza, Sara Concha Smith, Felipe Donoso Castro, Ana María Gazmuri Viera, Francesca Muñoz González, Lorena Pizarro, Jorge Saffirio Espinoza, Carolina Tello Rojas y Francisco Undurraga Gazitúa.

Asistió el diputado Juan Fuenzalida Cobo en remplazo de la diputada Natalia Romero Talguia.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 2025.



MATHIAS CLAUDIUS LINDHORST FERNÁNDEZ

Abogado Secretario de la Comisión